



Resolución Jefatural

N° 272-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 859-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 290-2018-C/JFJ y la Carta N° 027-2018/CBI/JMA/OFIC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de Ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica”; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 111-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Supervisión de Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica”; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales, trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017;

Que, con Oficio N° 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017;



Que, mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias constructivas que son imputables al CONSORCIO HUANCAVELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan;

Que, con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que tomó conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra;

Que, en el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico;

Que, por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite;

Que, con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser las juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de





Resolución Jefatural

N° 272-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2018

todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido e=15 mm;

Que, con Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que el "Detalle de la canaleta" del sistema de drenaje pluvial del polideportivo se encuentra detallado en el plano E-19 de los planos contractuales de estructuras, (los cuales serán de concreto armado); por lo que, se comunica que dichas canaletas deberán ejecutarse antes de la colocación de la cobertura del polideportivo, a partir de estas canaletas deberán efectuarse las respectivas montantes, que comunican dichas canaletas y los canales de evacuación de aguas pluviales, recomendando trabajar en paralelo la construcción de estas canaletas (en ambos lados del polideportivo) y los trabajos de soldadura que se vienen ejecutando;

Que, mediante Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de noviembre de 2017, el Supervisor reiteró que las juntas de dilatación que deberá ejecutar, serán las correspondientes a los planos de saldo de obra, esto debido a que la obra se encuentra bajo la modalidad de suma alzada (ejemplo plano contractual E-10) y todas las juntas que vienen ejecutando y que estructuralmente requieren juntas de dilatación. Señalando que las deficiencias del anterior Contratista no son vinculantes a los trabajos que se vienen ejecutando (por lo que no se exige su ejecución y/o corrección), por lo tanto, no requiere que se le comunique con documento alguno por parte de la Entidad, ya que después de concluir la obra por parte de su representada dentro del plazo contractual, la Entidad decidirá exigir o no exigir al anterior Contratista, corregir sus deficiencias correspondientes, los cuales no son materia de la presente ejecución de la obra conforme al expediente técnico del saldo de obra;

Que, a través del Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de abril de 2018, el Supervisor comunicó al Contratista que la Entidad decidirá lo señalado en el Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO al anterior Contratista, esto después de que la obra actual (Saldo de obra), se ejecute en su totalidad, debido a que no son vinculantes los trabajos que se iban a ejecutar (trabajos complementarios); por lo que se reitera culminar la obra lo antes posible. Precisando que el Contratista ya inició a la Construcción de las Juntas de Dilatación de los muros y columnas del lado de los pasadizos de los Pabellones";

Que, mediante Asiento N° 744 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de setiembre de 2018, el Contratista señaló que presentó la Carta N°027-2018/CBI/JMA/OFIC que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por 30 días calendario, en razón que a la fecha no se da cumplimiento a lo indicado por la Entidad en el sentido que el Consorcio Huancavelica, ejecutor de la obra anterior subsane los defectos constructivos de la presente obra, que impiden la ejecución de partidas contractuales, situación que afecta la ruta crítica;



Que, a través de la Carta N° 027-2018/CBI/JMA/OFIC recibida por el Supervisor el 30 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que continua la no reparación de los defectos constructivos por parte del CONSORCIO HUANCAVELICA (anterior ejecutor de la obra), deficiencias constructivas contempladas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que la Entidad declaró improcedente a través del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, situación que impide que no se cumpla con la ejecución de la totalidad de las partidas contractuales tales como: a) la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; b) la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; y c) las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; indicando que habiendo concluido el plazo contractual, las partidas pendientes por ejecutar se convierten en críticas, por lo cual se afecta el cronograma de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 290-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 02 de octubre de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 200-2018-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, por lo siguiente:

i. No es procedente la definición del inicio de causal que señala el Contratista, como fecha 21 de septiembre de 2017, toda vez que, el Contratista no demostró a detalle y a través del Calendario Acelerado Vigente una afectación real a las partidas contractuales de la ruta crítica; hecho que se puede verificar de las valorizaciones de obra; en tanto que las partidas contractuales en general no han sido concluidas. Estos argumentos pueden ser corroborados de las anotaciones realizadas en los Asientos de Obra N° 321 y 323 del Cuaderno de Obra.

ii. En relación al final de la causal, concluyó que de los Asientos de Obra N° 325 y 427 se puede apreciar que se comunicó al Contratista que los trabajos ejecutados por el anterior Contratista (CONSORCIO HUANCAVELICA) serán corregidos, de ser el caso, por éste último, una vez culminada la actual ejecución de obra; toda vez que son trabajos no vinculantes a la ejecución del saldo de obra. En ese sentido, su corrección corresponde a trabajos complementarios, no vinculados con las prestaciones a su cargo. Por tal motivo, no es procedente una ampliación de plazo con causal abierta.





Resolución Jefatural

N° 272-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

- iii. Respecto a la actividad de la liberación de juntas de dilatación, indicó que verificó y comunicó en forma oportuna al Contratista que dicho punto no impide la ejecución de los trabajos de proceso de pintura, ni la colocación de piso machihembrado, ni tampoco impide la colocación de ventana de madera con vidrio templado, tal como se puede apreciar en los Asientos N° 321, 323, 325, 375, 397, 427, 441, 541, 542, 593, 631, 685, 705 y 727. Señalando además que el Contratista había dado inicio a la construcción de las juntas de dilatación de los muros y columnas de lado de los pasadizos de los pabellones, sin embargo aún no ha concluido con dicha actividad.
- iv. Así mismo, señaló que la actividad de la canaleta en el polideportivo indicó que verificó y comunicó en forma oportuna al Contratista que la reubicación de la "Canaleta en Polideportivo" no impide la ejecución de los trabajos para terminar el Techo curvo TR-4 del polideportivo (tan es así que ya culminó dicho trabajo), el empalme de los montantes, la colocación de pintura del polideportivo, y el piso de poliuretano. Señalando además que mediante Memorándum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 13 de julio de 2017, sustentado en el Informe N° 199-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM, la Entidad autorizó cambiar la ubicación de la canaleta, a fin de poder realizar el anclaje de apoyo del tijeral en base a lo indicado en el detalle 22 de la lámina E-19. En ese sentido, el Contratista realizó el anclaje del apoyo del tijeral en base a lo indicado en el Detalle 22 de la Lámina E-19. Precizando que el Expediente Técnico del Saldo de Obra contempla los detalles de construcción de las canaletas a construir estando presupuestada la construcción de las mismas, razón por la cual al Contratista solo le corresponde realizar la reubicación de la canaleta, según la autorización de la Entidad. Señalando que el Contratista ya construyó las canaletas de evacuación de aguas pluviales del techo del polideportivo que dan hacia la Avenida José María Arguedas, sin embargo, falta la construcción de las canaletas que dan hacia las losas deportivas existentes (lugar donde deberá reubicar las canaletas).



Y en cuanto a las losas con área en mal estado, señaló que dichas losas han sido construidas por el anterior contratista y solo presentan fisuras longitudinales aleatorias, más no áreas en mal estado, siendo que además, dichas fisuras no impiden la evacuación de aguas pluviales, y tampoco impide la instalación de dos postes para la iluminación, toda vez que según el plano AG-01 "Primera Planta", en el perímetro de las losas deportivas existentes se deberá colocar "Piso Confitillo ¼" ya que el Expediente Técnico de Saldo de Obra ordena construir un sistema de evacuación de aguas pluviales independiente a las canaletas existentes alrededor de las losas deportivas, tal como se puede observar en dicho plano. No obstante ello, al tener en cuenta que las losas deportivas existentes presentan fisuras aleatorias superficiales; y de ser el caso, se efectuará el respectivo Deductivo Directo en la Valorización Final del metrado que no se ejecutaría en la Señalización y Pintura en dichas losas deportivas, expresando que esta partida no está vinculada con las demás, y por tanto, con la culminación de la obra.

- vi. La fecha de culminación de la obra finalizó el 04 de diciembre de 2017, sin embargo al mes de agosto de 2018, el avance de la obra es de 95.57%, siendo que el Contratista continúa trabajando en la ejecución de la obra.
- vii. Los argumentos que el Contratista expone en la presente solicitud de ampliación de plazo, ya fue materia de análisis por parte de la Entidad en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Resolución Jefatural N° 351-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (Resolución Jefatural N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (Resolución Jefatural N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 069-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (Resolución Jefatural N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 06 (Resolución Jefatural N° 130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 07 (Resolución Jefatural N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 08 (Resolución Jefatural N° 179-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 09 (Resolución Jefatural N° 220-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) y Ampliación de Plazo Parcial N° 10 (Resolución Jefatural N° 249-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) las mismas que fueron declaradas improcedentes.

Que, a través del Informe N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 05 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que:



- i. El Contratista señaló que el hecho generador de la Ampliación de Plazo Parcial, esta anotado en el Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de septiembre de 2017 y que el inicio de su causal se dio con la notificación del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de setiembre de 2017, mediante el cual la Entidad le comunica la improcedencia del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01. Teniendo en cuenta lo indicado se advierte una incongruencia, en tanto que por un lado señala que el inicio de su causal fue con el Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el mismo que fue notificado el 21 de septiembre de 2017 (no señalándose que exista una anotación del Cuaderno de Obra con esa misma fecha) y, por otro lado, se menciona la anotación del Asiento N° 320 de fecha 22 de septiembre de 2017. Por lo que, resulta claro concluir que dicha incongruencia pone en evidencia que no se advierte de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo. Precisando que si se consideraría lo anotado en el Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra como inicio de causal, el Contratista tendría que haber acreditado que en la fecha de tal anotación (22 de septiembre de 2017) se habría generado una modificación en el referido Calendario y, además, la afectación a la ruta crítica; y no solo el hecho de haber tomado conocimiento del contenido del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (en el que se comunicaba la improcedencia de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01). Por tanto, no cumplió con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal alegada, así como





Resolución Jefatural

N° 272-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2018

tampoco acreditó cuál sería la afectación de la ruta crítica; más aún si a la fecha se ha ejecutado alguna de las prestaciones que se señalan como imposibles de ejecutar hasta que el Contratista anterior (CONSORCIO HUANCVELICA) efectúe la reparación de algunas partidas.

ii. Que la prestación Adicional de Obra N° 01 solo contemplaba la ejecución de las siguientes partidas contractuales: a) La liberación de juntas de dilatación; y, b) la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso. No siendo parte de dicho adicional la partida "Losas con área en mal estado"; en consecuencia, se aprecia una incongruencia en lo señalado por el Contratista. Señalando que si la partida referida a las "Losas con área en mal estado" no era parte del adicional, que según el Contratista era uno de los sustentos para su solicitud de ampliación de plazo, correspondía que dicha supuesta causal sea anotada como un hecho independiente a la improcedencia del adicional; sin embargo, no se evidencia que exista anotación en el Cuaderno de Obra, donde el Contratista indique que la demora en la reparación de las "Losas con área en mal estado" afecta la ruta crítica.

iii. La no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no ocasionó demoras ni obstrucción en ninguna partida secuencial y mucho menos se afectó ninguna ruta crítica, toda vez que la ejecución de los trabajos que se iban a ejecutar en la prestación adicional eran trabajos complementarios para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, que corresponde efectuar al anterior Contratista. Por lo tanto, le corresponde al Contratista efectuar las partidas que forman parte del Expediente Técnico de Saldo de Obra conforme a lo indicado por el Supervisor. Precizando que el Contratista inicio la construcción de algunos trabajos de la liberación de juntas de dilatación y de la canaleta en el polideportivo, lo que demuestra que el hecho generador alegado no generó ninguna imposibilidad de ejecutar tal partida y mucho menos la afectación de la ruta crítica.

IV. El plazo de ejecución de obra termino el 04 de diciembre de 2017, el mismo que tenía un avance físico ejecutado acumulado de 80.05%, frente a un avance programado de acumulado de 100.00% conforme a lo informado por el Supervisor con Carta N° 277-2017-C/JFJ; en virtud a ello, se puede establecer que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales es atribuible al Contratista; asimismo, en el Informe Semanal N° 82, que corresponde al periodo del 22 al 28 de septiembre de 2018, el avance físico ejecutado acumulado es de 95.57% y aun se continúa ejecutando partidas contractuales.

Que, con Memorándum N° 5755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó efectuar la atención que corresponda;



Que, a través del Informe N° 859-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 12 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo, el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría





Resolución Jefatural

N° 272-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 OCT. 2018

Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, no cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo, el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica", en virtud del Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solis
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





Lima, 15 OCT. 2018

OFICIO N° 2979 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

CONSORCIO BARBA INGENIEROS
 15 OCT 2018
RECIBIDO
 HORA 09:15 am
 45172379

Señores:
CONSORCIO BARBA INGENIEROS
 (Conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C.)
 Jr. General Borgoño N° 120, Dpto. 204
 Pueblo Libre - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**
 Referencia: Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 42008-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 272 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solis
 Jefe de la Unidad Gerencial
 de Estudios y Obras
 PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Vice Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

La Educación No Para

INFORME N° 859-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** Abg. **JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 11 DEL CONTRATO N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorándum N° 5755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS.
c) Carta N° 290-2018-C/JFJ
d) Carta N° 027-2018/CBI/JMA/OFIC.



Ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica”.

Expediente N° 42008-2018.

Fecha : Lima, 12 de octubre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de Ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica”; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 111-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Supervisión de Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica”; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales, trescientos





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

(300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017.
- 1.5 Mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias constructivas que son imputables al CONSORCIO HUANCAVELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan.
- 1.6 Con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que tomó conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra.
- 1.7 En el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017.
- 1.8 A través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico.
- 1.9 Por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos





PERÚ

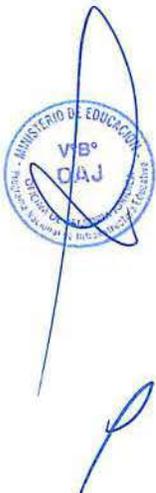
Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite.

- 1.10 Con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser las juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido e=15 mm.
- 1.11 Con Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que el "Detalle de la canaleta" del sistema de drenaje pluvial del polideportivo se encuentra detallado en el plano E-19 de los planos contractuales de estructuras, (los cueles serán de concreto armado); por lo que, se comunica que dichas canaletas deberán efectuarse antes de la colocación de la cobertura del polideportivo, a partir de estas canaletas deberán ejecutarse las respectivas montantes, que comunican dichas canaletas y los canales de evacuación de aguas pluviales, recomendando trabajar en paralelo las construcción de estas canaletas (en ambos lados del polideportivo) y los trabajos de soldadura que se vienen ejecutando.
- 1.12 Mediante Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de noviembre de 2017, el Supervisor reiteró que las juntas de dilatación que deberá ejecutar, serán las correspondientes a los planos de saldo de obra, esto debido a que la obra se encuentra bajo la modalidad de suma alzada (ejemplo plano contractual E-10) y todas las juntas que vienen ejecutando y que estructuralmente requieren juntas de dilatación. Señalando que las deficiencias del anterior Contratista no son vinculantes a los trabajos que se vienen ejecutando (por lo que no se exige su ejecución y/o corrección), por lo tanto, no requiere que se le comunique con documento alguno por parte de la Entidad, ya que después de concluir la obra por parte de su representada dentro del plazo contractual, la Entidad decidirá exigir o no exigir al anterior Contratista, corregir sus deficiencias correspondientes, los cuales no son materia de la presente ejecución de la obra conforme al expediente técnico del saldo de obra.
- 1.13 A través del Asiento N° 631 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de abril de 2018, el Supervisor comunicó al Contratista que la Entidad decidirá lo señalado en el Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO al anterior Contratista, esto después de que la obra actual (Saldo de obra), se ejecute en su totalidad, debido a que no son vinculantes los trabajos que se iban a ejecutar (trabajos complementarios); por lo que se reitera culminar la obra lo antes posible. Precizando que el Contratista ya inició a la Construcción de las Juntas de Dilatación de los muros y columnas del lado de los pasadizos de los Pabellones".
- 1.14 Mediante Asiento N° 744 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de setiembre de 2018, el Contratista señaló que presentó la Carta N°027-2018/CBI/JMA/OFIC que





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por 30 días calendario, en razón que a la fecha no se da cumplimiento a lo indicado por la Entidad en el sentido que el Consorcio Huancavelica, ejecutor de la obra anterior subsane los defectos constructivos de la presente obra, que impiden la ejecución de partidas contractuales, situación que afecta la ruta crítica.

1.15 A través de la Carta N° 027-2018/CBI/JMA/OFIC recibida por el Supervisor el 30 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que continua la no reparación de los defectos constructivos por parte del CONSORCIO HUANCAVELICA (anterior ejecutor de la obra), deficiencias constructivas contempladas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que la Entidad declaró improcedente a través del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, situación que impide que no se cumpla con la ejecución de la totalidad de las partidas contractuales tales como: a) la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; b) la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; y c) las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; indicando que habiendo concluido el plazo contractual, las partidas pendientes por ejecutar se convierten en críticas, por lo cual se afecta el cronograma de ejecución de obra.

1.16 Mediante Carta N° 290-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 02 de octubre de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 200-2018-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, por lo siguiente:

- i. No es procedente la definición del inicio de causal que señala el Contratista, como fecha 21 de septiembre de 2017, toda vez que, el Contratista no demostró a detalle y a través del Calendario Acelerado Vigente una afectación real a las partidas contractuales de la ruta crítica; hecho que se puede verificar de las valorizaciones de obra; en tanto que las partidas contractuales en general no han sido concluidas. Estos argumentos pueden ser corroborados de las anotaciones realizadas en los Asientos de Obra N° 321 y 323 del Cuaderno de Obra.
- ii. En relación al final de la causal, concluyó que de los Asientos de Obra N° 325 y 427 se puede apreciar que se comunicó al Contratista que los trabajos

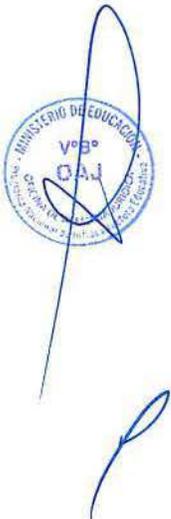


P



ejecutados por el anterior Contratista (CONSORCIO HUANCAVELICA) serán corregidos, de ser el caso, por éste último, una vez culminada la actual ejecución de obra; toda vez que son trabajos no vinculantes a la ejecución del saldo de obra. En ese sentido, su corrección corresponde a trabajos complementarios, no vinculados con las prestaciones a su cargo. Por tal motivo, no es procedente una ampliación de plazo con causal abierta.

- iii. Respecto a la actividad de la liberación de juntas de dilatación, indicó que verificó y comunicó en forma oportuna al Contratista que dicho punto no impide la ejecución de los trabajos de proceso de pintura, ni la colocación de piso machihembrado, ni tampoco impide la colocación de ventana de madera con vidrio templado, tal como se puede apreciar en los Asientos N° 321, 323, 325, 375, 397, 427, 441, 541, 542, 593, 631, 685, 705 y 727. Señalando además que el Contratista había dado inicio a la construcción de las juntas de dilatación de los muros y columnas de lado de los pasadizos de los pabellones, sin embargo aún no ha concluido con dicha actividad.
- iv. Así mismo, señaló que la actividad de la canaleta en el polideportivo indicó que verificó y comunicó en forma oportuna al Contratista que la reubicación de la “Canaleta en Polideportivo” no impide la ejecución de los trabajos para terminar el Techo curvo TR-4 del polideportivo (tan es así que ya culminó dicho trabajo), el empalme de los montantes, la colocación de pintura del polideportivo, y el piso de poliuretano. Señalando además que mediante Memorandum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 13 de julio de 2017, sustentado en el Informe N° 199-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM, la Entidad autorizó cambiar la ubicación de la canaleta, a fin de poder realizar el anclaje de apoyo del tijeral en base a lo indicado en el detalle 22 de la lámina E-19. En ese sentido, el Contratista realizó el anclaje del apoyo del tijeral en base a lo indicado en el Detalle 22 de la Lámina E-19. Precizando que el Expediente Técnico del Saldo de Obra contempla los detalles de construcción de las canaletas a construir estando presupuestada la construcción de las mismas, razón por la cual al Contratista solo le corresponde realizar la reubicación de la canaleta, según la autorización de la Entidad. Señalando que el Contratista ya construyó las canaletas de evacuación de aguas pluviales del techo del polideportivo que dan hacia la Avenida José María Arguedas, sin embargo, falta la construcción de las canaletas que dan hacia las losas deportivas existentes (lugar donde deberá reubicar las canaletas).
- v. Y en cuanto a las losas con área en mal estado, señaló que dichas losas han sido construidas por el anterior contratista y solo presentan fisuras longitudinales aleatorias, más no áreas en mal estado, siendo que además, dichas fisuras no impiden la evacuación de aguas pluviales, y tampoco impide la instalación de dos postes para la iluminación, toda vez que según el plano AG-01 “Primera Planta”, en el perímetro de las losas deportivas existentes se deberá colocar “Piso Confitillo ¼” ya que el Expediente Técnico de Saldo de Obra ordena construir un sistema de evacuación de aguas pluviales independiente a las canaletas existentes alrededor de las losas deportivas, tal como se puede observar en dicho plano. No obstante ello, al tener en cuenta que las losas deportivas existentes presentan fisuras aleatorias superficiales; y de ser el caso, se efectuará el respectivo Deductivo Directo en la Valorización Final del metrado que no se ejecutaría en la Señalización y Pintura en dichas





losas deportivas, expresando que esta partida no está vinculada con las demás, y por tanto, con la culminación de la obra.

- vi. La fecha de culminación de la obra finalizó el 04 de diciembre de 2017, sin embargo al mes de agosto de 2018, el avance de la obra es de 95.57%, siendo que el Contratista continúa trabajando en la ejecución de la obra.
- vii. Los argumentos que el Contratista expone en la presente solicitud de ampliación de plazo, ya fue materia de análisis por parte de la Entidad en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Resolución Jefatural N° 351-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (Resolución Jefatural N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (Resolución Jefatural N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 069-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (Resolución Jefatural N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 06 (Resolución Jefatural N° 130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 07 (Resolución Jefatural N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 08 (Resolución Jefatural N° 179-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), Ampliación de Plazo Parcial N° 09 (Resolución Jefatural N° 220-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) y Ampliación de Plazo Parcial N° 10 (Resolución Jefatural N° 249-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) las mismas que fueron declaradas improcedentes.

1.17 A través del Informe N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 05 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente.

1.18 Con Memorandum N° 5755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó efectuar la atención que corresponda.

II. BASE LEGAL.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados".

2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que "el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

LaEducación
NoPara

a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: “para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”.

III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo son los siguientes: i) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y ii) que el hecho que genera el atraso o modifique la ruta crítica.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 027-2018/CBI/JMA/OFIC recibida por el Supervisor el 30 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que continua la no reparación de los defectos constructivos por parte del CONSORCIO HUANCVELICA (anterior ejecutor de la obra), deficiencias constructivas contempladas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que la Entidad declaró improcedente a través del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, situación que impide que no se cumpla con la ejecución de la totalidad de las partidas contractuales tales como: a) la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; b) la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; y c) las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; indicando que habiendo concluido el plazo contractual, las partidas pendientes por ejecutar se convierten en críticas, por lo cual se afecta el cronograma de ejecución de obra.

3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, resulta improcedente por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor; agregando que:

- i. El Contratista señaló que el hecho generador de la Ampliación de Plazo Parcial, esta anotado en el Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de septiembre de 2017 y que el inicio de su causal se dio con la notificación del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de setiembre de 2017, mediante el cual la Entidad le comunica la improcedencia del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01. Teniendo en cuenta lo indicado se advierte una incongruencia, en tanto que por un lado señala que el inicio de su causal fue con el Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el mismo que fue notificado el 21 de septiembre de 2017 (no señalándose que exista una anotación del Cuaderno de Obra con esa misma fecha) y, por otro lado, se menciona la anotación del Asiento N° 320 de fecha 22 de septiembre de 2017. Por lo que, resulta claro concluir que dicha incongruencia pone en evidencia que no se advierte de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo. Precizando que si se consideraría lo anotado en el Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra como inicio de causal, el Contratista tendría que haber acreditado que en la fecha de tal anotación (22 de septiembre de 2017) se habría generado una modificación en el referido Calendario y, además, la afectación a la ruta crítica; y no solo el hecho de haber tomado conocimiento del contenido del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (en el que se comunicaba la improcedencia de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01). Por tanto, no cumplió con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal alegada, así como tampoco acreditó cuál sería la afectación de la ruta crítica; más aún si a la fecha se ha ejecutado alguna de las prestaciones que se señalan como imposibles de ejecutar hasta que el Contratista anterior (CONSORCIO HUANCVELICA) efectúe la reparación de algunas partidas.
- ii. Que la prestación Adicional de Obra N° 01 solo contemplaba la ejecución de las siguientes partidas contractuales: a) La liberación de juntas de dilatación; y, b) la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso. No siendo parte de dicho adicional la partida "Losas con área en mal estado"; en consecuencia, se aprecia una incongruencia en lo señalado por el Contratista. Señalando que si la partida referida a las "Losas con área en mal estado" no era parte del adicional, que según el Contratista era uno de los sustentos para su solicitud de ampliación de plazo, correspondía que dicha supuesta causal sea anotada como un hecho independiente a la improcedencia del adicional; sin embargo, no se evidencia que exista anotación en el Cuaderno de Obra, donde el Contratista indique que la demora en la reparación de las "Losas con área en mal estado" afecta la ruta crítica.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

- iii. La no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no ocasionó demoras ni obstrucción en ninguna partida secuencial y mucho menos se afectó ninguna ruta crítica, toda vez que la ejecución de los trabajos que se iban a ejecutar en la prestación adicional eran trabajos complementarios para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, que corresponde efectuar al anterior Contratista. Por lo tanto, le corresponde al Contratista efectuar las partidas que forman parte del Expediente Técnico de Saldo de Obra conforme a lo indicado por el Supervisor. Precisando que el Contratista inicio la construcción de algunos trabajos de la liberación de juntas de dilatación y de la canaleta en el polideportivo, lo que demuestra que el hecho generador alegado no generó ninguna imposibilidad de ejecutar tal partida y mucho menos la afectación de la ruta crítica.
- iv. El plazo de ejecución de obra termino el 04 de diciembre de 2017, el mismo que tenía un avance físico ejecutado acumulado de 80.05%, frente a un avance programado de acumulado de 100.00% conforme a lo informado por el Supervisor con Carta N° 277-2017-C/JFJ; en virtud a ello, se puede establecer que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales es atribuible al Contratista; asimismo, en el Informe Semanal N° 82, que corresponde al periodo del 22 al 28 de septiembre de 2018, el avance físico ejecutado acumulado es de 95.57% y aun se continúa ejecutando partidas contractuales.
- 3.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica", debido a que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo, el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto corresponde, que la Resolución Jefatural que atienda la presente solicitud de ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

La Educación
No Para

Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 17 de octubre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente debido a que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo, el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 859-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 12 de octubre de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspíllaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED